**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA,**

En uso de sus facultades legales y estatutarias y,

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la Ley 30 de 1992 se organiza el servicio público de la educación superior.

Que el artículo 28 de la norma anteriormente indicada, consagra lo que se transcribe a continuación: *Artículo 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente ley, reconoce a las universidades académicas y administrativas, crear, organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir, a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, y arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional.*

Que a través del Acuerdo N°006 de 2006, se expidió el Estatuto de Personal Administrativo de la Universidad, y en su artículo 61 modificado por el Acuerdo N°016 de 2022, dispone que:

*ARTÍCULO 61. La jornada laboral para los servidores públicos no docentes de la Universidad de Córdoba será de 8 (ocho) horas distribuidas así: 7:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 pm. a 4:00 p.m.*

*Parágrafo: Se dispondrá de una (1) hora diaria para tomar el almuerzo, la cual corresponderá de 1:00 p.m. a de 2:00 p.m.*

*Parágrafo: Los servidores públicos que ejercen sus funciones en dependencias donde se requiera sistema de turnos, podrán prestar sus servicios en jornadas continuas o discontinuas de acuerdo con las necesidades del servicio.*

Que el artículo 2.3.3.1.11.1, del Decreto N°1075 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, establece que: ***ARTÍCULO******2.3.3.1.11.1. Incorporación del receso estudiantil.****Los establecimientos de educación preescolar, básica y media incorporarán* ***en su calendario académico cinco (5) días de receso estudiantil*** *en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el Descubrimiento de América.*

Que por medio de la Ley 1361 de 2009, modificada por la Ley 1857 de 2017, se crea la ley de la protección integral a la familia.

Que el Acuerdo Nº270 de 2017, Estatuto General de la Universidad, en su artículo 21 definió las funciones del Consejo Superior Universitario, y en el numeral 5° estableció: *(…)*  *5) Expedir o modificar los Estatutos y Reglamentos de la Institución (…).*

Que el Acuerdo N°270 ibidem, en su artículo 36 estableció las funciones del Consejo Académico de la Universidad, y en su numeral 11 consagra que: *(…)* *11) Presentar para su aprobación o modificación al Consejo Superior Universitario el Proyecto de Estatuto General, Proyecto de Estatuto Docente, Reglamento Académico Estudiantil, Estructura Orgánica, Proyección Social, de Bienestar Institucional y Estatuto de Personal Administrativo (…).*

Que mediante concepto de fecha 03 de noviembre de 2022, emanado del Ministerio de Educación Nacional, a través del cual se abarcaron los temas relativos a la semana de receso estudiantil y la autonomía de las instituciones de educación superior, se consideró lo siguiente: (…) *No obstante, las instituciones de Educación Superior en desarrollo de su* ***autonomía podrán establecer unos días de receso en las fechas que consideren más conveniente conforme con sus distintos reglamentos internos*** *(…).* Resaltado fuera de texto.

Que en aplicación a la Ley 1361 de 2009 modificada por la Ley 1857 de 2017, las entidades velarán por fortalecer y garantizar el desarrollo integral de las familias y propender por el acercamiento de los servidores públicos con su núcleo familiar y facilitar y garantizar el acompañamiento, entre otros, con los hijos.

Que la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en la recomendación N°165, señala que deberán adoptarse todas las medidas compatibles con las condiciones y posibilidades nacionales y con los intereses legítimos de los trabajadores, para que las condiciones de empleo sean tales que les permitan a los trabajadores, con responsabilidades familiares, conciliar estas con las laborales.

Que la familia, entendida como el núcleo fundamental de la sociedad, requiere de espacios de interrelación, comunicación y reflexión para mejorar sus condiciones de vida y entorno, y alcanzar así su consolidación.

Que la Universidad de Córdoba estima importante, que los servidores públicos de la Institución compartan con la familia y con los hijos, especialmente si estos son menores de edad y adolescentes en etapa escolar, para lo cual es necesario establecer espacios en los que ambos concuerden y puedan fortalecer sus lazos familiares.

Que en razón de lo que antecede, se considera pertinente establecer para los servidores públicos de la Universidad de Córdoba, tres (3) días de receso laboral compensados, los cuales corresponderán a los tres (3) últimos días hábiles del receso estudiantil contemplado en el artículo 2.3.3.1.11.1 del Decreto N°1075 de 2015.

Que el Consejo Académico en sesión de fecha 05 de septiembre, decidió avalar la propuesta para establecer tres (3) días hábiles de receso laboral compensados, para los servidores públicos de la Universidad de Córdoba.

Que mediante oficio DAF-I-153 de fecha 11 de septiembre de 2024, la Dirección de Asuntos Financieros, emitió viabilidad financiera al proyecto de modificación propuesto.

Que mediante oficio de fecha 11 de septiembre de 2024, la oficina de Asuntos Jurídicos emitió viabilidad jurídica al proyecto de modificación propuesto.

Que el Consejo Superior en sesión de fecha 27 de septiembre de 2024, decidió aprobar la propuesta para establecer tres (3) días hábiles de receso laboral compensados, para los servidores públicos de la Universidad de Córdoba.

Que en mérito de lo antes expuesto, se

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO**: Adiciónese un parágrafo al artículo 61 del Acuerdo N°006 de 2006, modificado por el Acuerdo N°016 de 2022, el cual quedará así:

*Parágrafo: Establézcase tres (3) días de receso laboral compensados para los servidores públicos de la Universidad de Córdoba, los cuales corresponderán a los tres (3) últimos días hábiles del receso estudiantil contemplado en el artículo 2.3.3.1.11.1 del Decreto N°1075 de 2015, o cualquier otra norma que lo modifique, previo cumplimiento del plan de compensación que realice el jefe inmediato con los funcionarios, y el cual se deberá enviar a la oficina de Gestión de Talento Humano.*

*Quedan exceptuadas de la anterior disposición, los funcionarios que por necesidad del servicio deban realizar sus funciones dentro de los tres (3) días de receso laboral, siempre y cuando así lo requiera el jefe de la respectiva dependencia, situación que deberá ser informada a la oficina de Gestión de Talento Humano.*

**ARTÍCULO SEGUNDO**: Comuníquese el presente acuerdo a la oficina de Gestión de Talento Humano, para lo pertinente.

**ARTÍCULO TERCERO**: El presente Acuerdo rige a partir de su expedición.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**:**

Dado en Montería, a los 27 días del mes de septiembre de 2024.

**LUIS ÁLVARO GALLARDO ERASO CELY FIGUEROA BANDA**

Presidente Secretaria